

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores y otras asociaciones sin ánimo de lucro vinculadas al sector pesquero del Principado de Asturias para el ejercicio 2012.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### Hechos

*Primero.*—El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece para el período 2007-2013 el marco normativo de la Política Pesquera Común.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de 13 de diciembre de 2007.

*Segundo.*—De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del Fondo Europeo para la Pesca.

*Tercero.*—Los artículos 37, 39 y 40 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 por el que se definen las actividades colectivas, las intervenciones en puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos y el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción, contemplan acciones que realizan los colectivos anteriores y que son susceptibles de recibir las subvenciones contempladas en el citado Reglamento en el marco financiero del FEP para el período 2007-2013.

*Cuarto.*—Mediante Resolución de 5 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, modificada por Resolución de 28 de febrero de 2011 (BOPA 9 de marzo de 2011) se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores y entidades sin ánimo de lucro representativas del Sector Pesquero del Principado de Asturias (BOPA 29-05-08).

A los hechos señalados les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 4/2012, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

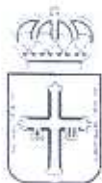
*Segundo.*—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero anteriormente citado, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2005, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe de realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece para el período 2007-2013 el marco normativo de la Política Pesquera Común, así como la Resolución de 5 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, modificada por Resolución 28 de febrero de 2011 (BOPA 9 de marzo de 2011) por la que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores y entidades sin ánimo de lucro representativas del Sector Pesquero del Principado de Asturias (BOPA 29-05-08).

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2011, de concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, para acciones destinadas a la adquisición de equipos, instalaciones, servicios



o la realización de obras de implantación, ampliación o mejora de instalaciones o dependencias, cuya finalidad sea el desarrollo de las medidas establecidas en el eje prioritario 3 del FEP.

*Segundo.*—Autorizar el gasto con cargo al concepto presupuestario 19-06-712D-783.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2011 prorrogados para 2012, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00) euros (N.º Código Proyecto: 2004/000174 Organizaciones del sector pesquero).

*Tercero.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003 de 30 de diciembre, de medidas Presupuestaria, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285 de 27 de noviembre y n.º 14 de 14 de enero y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 301 de 31 de diciembre).

Oviedo, a 5 de octubre de 2012.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2012-18890.

## Anexo I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS COFRADÍAS DE PESCADORES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO REPRESENTATIVAS DEL SECTOR PESQUERO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL EJERCICIO 2012

### Artículo 1.—Objeto

Es objeto de la presente convocatoria la concesión, en concurrencia competitiva, de subvenciones a las Cofradías de Pescadores y otras asociaciones sin ánimo de lucro, vinculadas al sector pesquero del Principado de Asturias para acciones destinadas a la adquisición de equipos, instalaciones, servicios o la realización de obras de implantación, ampliación o mejora de instalaciones o dependencias, cuya finalidad sea el desarrollo de las medidas establecidas en el eje prioritario 3 del FEP, y en particular las relacionadas con acciones colectivas, puertos pesqueros, lugares de desembarque y fondeaderos y desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción. Se convocan dos líneas de subvención:

- Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias.
- Otras asociaciones sin ánimo de lucro, vinculadas al sector pesquero del Principado de Asturias.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas subvenciones las Cofradías de Pescadores y otras asociaciones sin ánimo de lucro, vinculadas al sector pesquero del Principado de Asturias, que realicen inversiones para la adquisición de los bienes o la realización de las obras destinadas a las finalidades recogidas en el párrafo anterior y soliciten la subvención.

No obstante, no podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

### Artículo 2.—Bases reguladoras

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 5 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores y entidades sin ánimo de lucro representativas del Sector Pesquero del Principado de Asturias (BOPA 29-05-08), modificada por Resolución de 28 de febrero de 2011 (BOPA 9 de marzo de 2011).

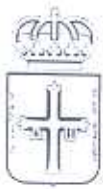
### Artículo 3.—Financiación

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito de cuarenta mil (40.000) euros con cargo al concepto presupuestario 19.06.712D.783.002, en el que existe crédito suficiente, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2012.

Las presentes subvenciones se conceden en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (Reglamento (CE) n.º 1198/2006), conforme al siguiente cuadro de cofinanciación:

Línea de actuación	FEP	Principado de Asturias	Cofinanciación pública
ACCIONES COLECTIVAS	74,70%	25,30%	100%
PUERTOS DE PESCA, LUGARES DE DESEMBARQUE Y FONDEADEROS	78,54%	21,46%	100%
DESARROLLO DE NUEVOS MERCADOS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN	75%	25%	100%

No obstante en el caso de se apruebe de forma definitiva la modificación del Programa Operativo admitida por la Comisión el 25 de julio de 2012, la financiación será:



Línea de actuación	FEP	Principado de Asturias	Estado	Cofinanciación pública
ACCIONES COLECTIVAS	75%	12,5%	12,5%	100%

#### Artículo 4.—*Cuantía de las ayudas*

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda será la que resulte de aplicar lo establecido en las bases reguladoras para cada línea de ayuda, conforme a los límites establecidos en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y en la normativa básica estatal.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada. No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

#### Artículo 5.—*Criterios de valoración*

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios generales de evaluación que se indican en el artículo 9 de las bases reguladoras.

#### Artículo 6.—*Solicitudes y documentación a presentar:*

1.—Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar las solicitudes en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, avenida Príncipe de Asturias, s/n, Escuela F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón, en la sede de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, c/ Coronel Aranda, n.º 2, edificio Easmu, 3.ª planta, 33005, Oviedo; en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 47/1999, de 13 de enero, que habrá de estar dirigida al Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, según modelo recogida en el anexo II que acompaña a la presente.

2.—La solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- Quando no obre esta documentación en poder de la Dirección General de Pesca Marítima, estatutos de la cofradía o asociación y sus posibles modificaciones. Todo ello deberá presentarse debidamente registrado.
- Declaración expresa sobre si se han solicitado (y, en su caso, obtenido) subvenciones para el mismo fin a algún otro organismo autonómico, estatal o internacional, público o privado, y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Hacienda del Principado de Asturias y de la Seguridad Social.
- Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada. Se adjunta modelo en anexo III de las bases.
- La solicitud contendrá una declaración expresa del solicitante, en la que señale que todos los datos que constan y acompañan a la solicitud son ciertos y de que no está afectado por ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Deberá presentarse ficha de inversiones aportada en el anexo IV de las bases, así como factura pro forma o presupuesto de cada una de las inversiones a realizar.
- El solicitante deberá presentar tres presupuestos ofertados por tres empresas o proveedores diferentes, en el caso de que pretenda la subvención para la realización de una obra de más de 30.000 euros o la adquisición de un bien de más de 12.000 euros. En el caso de que no opte por la oferta económicamente más ventajosa, la memoria señalada en el párrafo anterior deberá contener las razones que justifiquen la decisión adoptada.

#### Artículo 7.—*Órganos competentes*

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima, conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras, correspondiendo a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos la competencia para resolver.

#### Artículo 8.—*Resolución*

La resolución de concesión de las presentes ayudas corresponde a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, estará debidamente motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos, y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirán las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones a las propuestas provisionales, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.



Esta resolución deberá producirse en un plazo inferior a cuatro meses desde la fecha de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, en la parte que le afecte, informándole que la misma agota la vía administrativa. En el caso, no previsto, de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

Una vez dictada una resolución, cuando se produzcan circunstancias que originen una alteración no prevista de las condiciones recogidas en la misma, y que afecte a menos del 30 por ciento del proyecto inicialmente subvencionado, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de las condiciones recogidas en la Resolución, siempre con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación, adjuntando para ello los elementos de prueba que considere oportunos. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se pronunciará sobre lo solicitado en un plazo inferior a un mes. Si transcurre dicho plazo sin resolución expresa, el beneficiario podrá considerar que su petición ha sido rechazada.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo de la Pesca, publicada en la página web del Ministerio (<http://www.marm.es/es/pesca/temas/fondo-europeo-de-la-pesca/iniciativa-comunitaria-de-transparencia/default.aspx>).